

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diego Alexander Cartagena Sánchez y otro
Demandado	Axa Colpatria Seguros S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00459 00
Providencia	Niega mandamiento ejecutivo

Los señores DIEGO ALEXANDER CARTAGENA SÁNCHEZ y ANDRÉS GÓMEZ MOLINA, actuando en causa propia, presentan demanda EJECUTIVA, en contra de AXA COLPATRIA S.A.

A fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Indica el artículo 422 del C.G.P.: “**TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)**” El requisito subrayado ha sido catalogado por la jurisprudencia y la doctrina como un requisito formal.

Sea lo primero advertir que los demandantes parecen decantarse por la acción ejecutiva; así se desprende del encabezado de la demanda, las pretensiones y el acápite de competencia.

Reclaman los demandados con base en la póliza No. 1597349 de AXA COLPATRIA en razón del accidente de tránsito ocurrido el 16 de mayo de 2021 en el cual el señor DIEGO ALEXANDER CARTAGENA SÁNCHEZ fue embestido desde atrás por el vehículo de placas WLX-199 asegurado con dicha póliza.

Según el numeral tercero del artículo 1053 del Código de comercio las pólizas de seguro prestan mérito ejecutivo “*transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda.*”

En el presente caso no se aporta el título ejecutivo COMPLEJO que cumpla las condiciones establecidas por el artículo 422 del C.G.P. antes reseñadas:

- No se aporta copia de la póliza y sus condiciones
- No se acredita la reclamación completa a la aseguradora (documentos radicados)
- No se demostró la cobertura de la póliza o disponibilidad del valor asegurado

- La aseguradora objetó el valor dentro del mes siguiente a la reclamación, proponiendo una suma menor a título de indemnización, lo cual descarta de tajo la posibilidad de acudir a la vía ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que no se aportó título ejecutivo complejo que tenga la fuerza de ley para así ser demandado, por lo tanto, habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por DIEGO ALEXANDER CARTAGENA SÁNCHEZ y ANDRÉS GÓMEZ MOLINA, en contra de AXA COLPATRIA S.A.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259e5cce87f109062cffd4dbe43578ecf670cc3a46d097b7eca26cbb2a7b923**

Documento generado en 26/04/2022 06:09:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>